

representativas de la Comunidad Autónoma y de la zona susceptible de declaración.

Tercero. Acordar la apertura de un trámite de información pública durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el Proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de “Garganta de los Infiernos” estará a disposición de los administrados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. de Portugal, s/n., 06800); en la Unidad Territorial de Plasencia (Avda. Dolores Ibárruri, s/n., 10600); en el Centro de Acuicultura “Vegas del Guadiana” en Villafranco del Guadiana (Los Ángeles, nº 11, 06195); y en los Ayuntamientos de los municipios de Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas, para que pueda ser examinado y presentadas cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas por los administrados.

Cuarto. Acordar un trámite de audiencia durante un plazo de 30 días, a los propietarios de los terrenos afectados por el Proyecto, sin perjuicio de las alegaciones que en ese plazo presenten quienes acrediten ser interesados en virtud de otro derecho sobre los terrenos.

Quinto. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 4/1989 y 14 de la Ley 8/1998, y al objeto de garantizar que durante el procedimiento de aprobación del mismo no se produzcan actuaciones que supongan la degradación y alteración ambiental y ecológica de la zona afectada, se establecen las siguientes medidas cautelares:

a) No podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar, de forma importante, la consecución de los objetivos de dicho Plan.

b) El otorgamiento de autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, requerirá el informe previo favorable de la Dirección General de Medio Ambiente. Este informe, que deberá ser sustanciado en plazo máximo de un mes, sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias a que se refiere la letra anterior.

Mérida, a 22 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Perales”, en el término municipal de Mérida.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Perales”, en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 134, de 18 de noviembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Perales”, nº 357-F, en el término municipal de Mérida.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de

vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones seguirán el orden siguiente: parcelas 66, 67 y 68 del polígono 154 del T.M. de Mérida. Todas ellas deberán quedar como terreno agrícola una vez finalizados los trabajos mineros. En estas parcelas no se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.

2ª) Respecto a la parcela nº 39 del polígono 154, sólo serán aprovechables las superficies carentes de vegetación arbustiva o arbórea o que no se encuentren dentro de las zonas de dominio público hidráulico ni de policía del río Guadiana. En esta parcela sí se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, pero con la siguiente salvedad: que el hueco o huecos que se generen en ese caso deberán tener una superficie máxima de 5 hectáreas en conjunto; además, los perfiles de dichos huecos o zonas húmedas tendrán, en planta, perfiles redondeados.

3ª) Los establecimientos de beneficio minero se ubicarán en la alternativa A o “primera”, de las dos planteadas por el promotor. Dicha zona se correspondería con la parcela nº 68. La zona en la que se va a implantar la Planta de Aglomerado Asfáltico deberá prepararse adecuadamente para prevenir la contaminación de los suelos y las aguas.

4ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

7ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y

humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvigenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

11ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales.

12ª) Se creará una pantalla visual paralela al camino de acceso a las instalaciones de beneficio minero. Se creará un cordón de tierras, recubierto de tierra vegetal, sobre el que se proyectará la plantación de especies vegetales, tanto de porte arbustivo como arbóreo. Se implantará un sistema de mantenimiento de dicha vegetación, mediante el riego por goteo, enmiendas, etc.

13ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembrados y revegetados con especies autóctonas.

14ª) Todas las superficie afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad. En la fase final, se deberá conseguir el objetivo de restauración planteado tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el presente condicionado ambiental, que es la recuperación para su uso agrícola de las parcelas 66, 67, 68, en su totalidad, y parte (unos dos tercios) de la superficie de la parcela 39. Además, deberá conseguirse una plena integración ecológica del hueco o huecos generados en la parcela 39 (máximo de 5 hectáreas).

Condiciones complementarias:

1ª) A raíz de las condiciones establecidas en la presente resolución, se deberá replantear el volumen de áridos explotable.

2ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cinco años, incluyendo la fase de restauración.

3ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de 8.775 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo

a su autorización, para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04253).

Mérida, 25 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos dirigidos al suministro de zahorras naturales en las obras públicas y adecuación de caminos en el término municipal de Mérida. También se instalarán dos establecimientos de beneficio minero: planta de tratamiento y planta de aglomerado asfáltico.

El promotor del proyecto es la empresa GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.

La zona donde se realizarán las actividades extractivas se encuentra en las parcelas nºs 39, 66, 67, y 68 del polígono 154 del término municipal de Mérida.

La duración de esta actividad se estima en 3,3 años y el volumen total de áridos extraídos será de 195.700 m<sup>3</sup>.

La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte de material.
- Restauración del medio.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado “Perales”, y que el lugar elegido es el término municipal de Mérida.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto según el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de

Protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Justificación de la Explotación”, indicando que se trata de un yacimiento aluvial de gravas y arenas depositado por el río Guadiana, de buena calidad por su litología, granulometría y espesor, que ofrece unas condiciones muy favorables para su uso como áridos y zahorras para ejecución de diversas obras de infraestructuras en la comarca de Mérida.

- “Descripción del Emplazamiento”, donde se relacionan datos como socioeconomía, hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología y edafología.

- “Investigación y Reservas”, indicándose que las reservas explotables estimadas en los tres frentes ascienden a un total de 159.700 m<sup>3</sup>.

- “Programa de Explotación”, pretendiéndose realizar una explotación a cielo abierto del tipo gravara húmeda, realizándose la extracción del material “todo-uno” mediante bancos de trabajo definidos por la posición del nivel freático. Dicha actividad precisará de una planta de tratamiento de áridos y demás instalaciones auxiliares.

- “Medio Físico y Natural”, donde se relacionan, dentro del medio abiótico, datos como la hidrología, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología, y climatología. Incluidos en el medio abiótico se describen la flora y la fauna. También se describen el medio perceptivo y el socioeconómico.

- “Identificación y Valoración de los Impactos”, donde se clasifica la incidencia de las acciones a realizar, sobre el medio natural, como de carácter “moderado”.

- “Plan de Restauración”, donde se enumeran las siguientes medidas que se pretenden poner en práctica: retirada y acopio de la tierra vegetal existente en las zonas a extraer antes de proceder a las obras de extracción; acondicionamiento topográfico posterior a la creación del hueco; acondicionamiento morfológico del perímetro de las charcas generadas mediante zonas rellenas; creación de entrantes o pequeñas islas en cada una de las charcas mediante relleno; extendido de una capa de tierra vegetal sobre las zonas rellenas de las charcas; reconstrucción de los suelos de dichas márgenes; acondicionamiento morfológico de las zonas rellenas; estabilización de terrenos y control de la erosión; creación de una red de caminos para mantener comunicada las distintas zonas afectadas; reforestación de las zonas rellenas en las márgenes de las charcas con especies de rivera autóctonas; protección de los recursos hidrológicos e

hidrogeológicos; prevención de la contaminación atmosférica; mantenimiento de la pista de servidumbre; control y reciclaje de restos de residuos.

La vigilancia estará a cargo de un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de 3,3 años.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 8.775 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 4 planos (situación, parcelario, restauración, y esquema unifilar) y un reportaje fotográfico de la zona afectable.

---

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Guadajira”, nº 795 y la planta de tratamiento nº F-368, en el término municipal de Lobón.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Guadajira”, nº 795 y Planta de Tratamiento nº F-368, en el término municipal de Lobón, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 5, de 15 de